

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°:	85
RADICADO:	760013110012-2020-00326-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANA MARIA SILVA PEÑA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JORGE ARMANDO CORTES ERAZO
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora ANA MARIA SILVA PEÑA, frente a los herederos del fallecido JORGE ARMANDO CORTES ERAZO la cual mediante auto No. 1255 del 14 de noviembre de 2020 fue inadmitida para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por la señora ANA MARIA SILVA PEÑA frente a los herederos del fallecido JORGE ARMANDO CORTES ERAZO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 1255 del 14 de noviembre de dos mil veinte.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(6)